PRESENTAN CONVENIO.

Sr. Juez del Trabajo – Primera Nom.

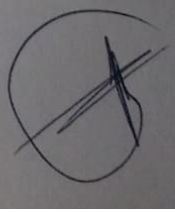
AUTOS: JUAREZ SERGIO LEOPOLDO C/ RODRIGUEZ DANIEL ARMANDO S/ COBRO DE PESOS. EXPTE. Nº: 1025/18.-

JUAREZ SERGIO LEOPOLDO, actor en autos, con el patrocinio letrado de GERMAN FEDERICO ARCOS, MP 6543, Libro M, Folio 40, por la otra parte, **MAURICIO GARCÍA ARNERA,** MP 3584, Libro I, Folio 558 y **ESTEBAN SISINI**, MP 8511, Tomo O, Folio 10 , apoderados de la parte demandada, a V.E. decimos:

Que de plena conformidad y mutuo acuerdo las partes han arribado a un convenio respecto del pago de capital por el monto en que prosperó la Sentencia de primera instancia de fecha **19/08/21** e intereses, siendo una justa composición de derechos e intereses en un todo, conforme a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

1.- Se establece el monto total, único y definitivo del crédito del actor JUAREZ en contra del demandado RODRIGUEZ, en la suma de **$136.871,90 (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 90/100)** monto que se actualiza a la fecha de la presentación de éste acuerdo. Este monto que se abonará en un solo pago dentro de los DOS (2) días posteriores a la homologación del presente convenio, mediante depósito judicial, en la cuenta judicial que se abrirá oportunamente a nombre del juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro.

2.- EL actor JUAREZ acepta expresamente en su totalidad la propuesta efectuada por el demandado RODRIGUEZ en la cláusula primera del presente



convenio, siendo la misma comprensible del capital condenado y sus respectivos intereses. La falta de pago en tiempo y forma del monto convenido, ocasionará la mora automática, tornando exigible el monto total convenido, con más sus intereses según la tasa activa del Banco Nación desde la mora hasta su efectivo pago, por vía de cumplimiento de sentencia.

3.- Una vez abonada en tiempo y forma la suma convenida, el crédito del actor JUAREZ contra el demandado RODRIGUEZ, quedará definitivamente cancelado, no teniendo las partes nada más que reclamarse recíprocamente, quedando definitivamente desvinculados de hecho y de derecho por las cuestiones debatidas en la presente causa.

4. Los honorarios de la perito CPN Natalia Georgina Zelarayan regulados por la suma de $ 10.000 (pesos diez mil) son a cargo exclusivo del actor JUAREZ, quien propusiera la prueba que generó la intervención del perito. Los honorarios del perito calígrafo Rolando Silvestre Gomez regulados por la suma de $ 10.000 (pesos diez mil) son a cargo exclusivo del demandado RODRIGUEZ, quien generó la intervención del perito, al negar sus firmas y que finalmente resultaron auténticas. Todo lo aquí convenido modifica cualquier imposición de costas sobre la intervención de estos auxiliares.

5. El actor JUAREZ solicita que del monto a depositarse conforme punto 1 se retenga la suma de $10.000. correspondiente a la Perito Zelarayan, y el Sr. Rodríguez procederá a depositar la suma de $10.000 en las mismas condiciones convenidas para el capital los honorarios del Perito Gómez.

6. Los letrados intervinientes prestan conformidad con el art. 35 Ley 5480, a los fines del libramiento de la orden de pago en favor del actor.

7.- Las partes solicitan que se fije fecha y hora para la ratificación y homologación judicial del presente convenio, por haberse arribado a una justa composición de derechos e intereses.

Proveer de conformidad. **SERA JUSTICIA.**

